

COLEGIO DE TECNICOS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO DE PUERTO RICO, INC.

REGLAMENTO GENERAL

ARTICULO 1 – NOMBRE, BASE LEGAL Y PROPOSITO

Sección 1. Nombre Y Base legal

Este documento se conocerá como el Reglamento del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (CTRA O el Colegio). El mismo se establece a base del Artículo 18 y subsiguientes, de la Ley 36 del 20 de mayo de 1970.

Sección 2. Propósito

Este reglamento se promulga para establecer la forma y manera en que se constituirá el Colegio, su gobernanza, derechos, facultades y obligaciones, del Colegio y sus miembros, entre otras cosas.

ARTICULO II- DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **Colegio** = el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, creado en virtud de la ley número 36 del 20 de mayo de 1970, según enmendada.
2. **Junta Examinadora** = la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, creada en virtud de la ley número 36 del 20 de mayo de 1970, cuyos cinco (5) miembros son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, según dispuesto en el Artículo 2 de dicha ley.
3. **Junta de Gobierno (Junta)** = organismo rector del Colegio, en ausencia de la Asamblea General.
4. **Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado** = aquella persona dedicada a la instalación reparación o mantenimiento de equipos relacionados, en vehículos de

motor, hogares, establecimientos comerciales, áreas o establecimientos análogos a estos, y otros conceptos relacionados a la profesión que se creen en el futuro, autorizados a actuar como tales mediante licencia otorgada por la Junta Examinadora y debidamente registrados y Colegiados como miembros activos del Colegio.

5. **Miembro del Colegio** = aquel técnico que llene todos los requisitos fijados por Ley, tenga licencia, esté al día en el pago de sus cuotas con el Colegio, en la educación continua, posea cualquiera certificación requerida por cualquier agencia federal o estatal para ejercer el oficio y que cumpla con los deberes establecidos en este reglamento.
6. **Cuota** = la cantidad de dinero que establezca la Asamblea General como pago anual requerido para ser colegiado bonafide.

ARTICULO III- OBLIGACIONES Y FACULTADES

Sección 1. Obligaciones – El Colegio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover una saludable y estricta moral profesional entre los colegiados y ver que la conducta de éstos nunca resulte perjudicial al buen nombre de la Institución,
2. promover relaciones fraternales entre sus miembros,
3. defender los derechos de los colegiados procurando que estos gocen ante los terceros de la libertad necesaria para el buen desempeño de su profesión.

Sección 2. Facultades – El Colegio tendrá facultad para:

1. subsistir a perpetuidad bajo este nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica,
2. poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad,
3. adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo; y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de los mismos en cualquier forma lícita,
4. nombrar su directores y funcionarios,

5. adoptar su reglamento, que será obligatorio para todos los miembros y para enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan,
6. proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y, mediante la creación de montepíos, sistema de seguro y fondos especiales o en cualquier otra forma y
7. ejercer las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieran en desacuerdo con las leyes vigentes aplicables.

ARTICULO IV – DOMICILIO Y SELLO

Sección 1. La sede del Colegio radicará en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Sección 2. El Colegio tendrá su sello, que será; el globo terráqueo, con la Isla de Puerto Rico en el centro y las islas de Vieques y Culebra adyacentes. En todos los documentos que expida el Colegio deberá haberse estampado su sello en original; de lo contrario no se representará oficial ni autentico.

ARTICULO V- CUOTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Sección 1. Cuotas

- 1.1 . Todo colegiado pagará una cuota al Colegio, anualmente, en o antes del 1 de julio del año a que corresponda. Todo colegiado que pague su cuota luego del 31 de julio, pagará veinte (20) dólares adicionales, como cargo por mora. Los nuevos miembros que se matriculen después de trascurrida dicha fecha, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota fijada, al formular la solicitud de ingreso.
- 1.2 Los técnicos pagarán su cuota de renovación de membresía del Colegio en la oficina central del Colegio o en el lugar que se designe, disponiéndose que los gastos de las delegaciones serán pagados por el Colegio, del dinero que se les asigne a éstas.
- 1.3 . Las cuotas a ser pagadas al Colegio por los miembros colegiados, serán revisadas cada tres (3) años por la Junta de Gobierno y cualquier modificación al respecto será presentada en Asamblea General para su aprobación.
- 1.4 . De los ingresos por concepto de cuotas que reciba el Colegio se designará una parte para la ayuda a los colegiados o fondo montepío.

Sección 2. Igualdad de Derechos

Tendrá el deber y derecho a ser miembro del Colegio, todo técnico de refrigeración y aire acondicionado que posea una licencia expedida por la Junta Examinadora, conforme a la ley 36 del 20 de mayo de 1970 y se entenderá que miembro bonafide es aquel que además este al día en el pago de las cuotas del Colegio.

Será igualdad para todos los miembros, y sin distinción, el goce de los derechos e inmunidades, la protección ante los tribunales o centros del gobierno y los auxilios o montepíos que por la ley, por este Reglamento o por reglas y estatutos supletorios o especiales se concedan o garanticen. Además, tendrán los siguientes derechos:

2.1. El de voz y voto en las asambleas del Colegio.

2.2. Ser elegible para poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre y cuando no haya sido destituido de la Junta de Gobierno o haya sido determinado por los organismos del Colegio que ha sido rehabilitado de una violación a los Cánones de Ética.

2.3. Ser atendido debidamente por el Colegio al presentar a la consideración de éste, alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo, en el ejercicio de su profesión.

2.4. Participar en todas las actividades y de los beneficios del Colegio

Sección 3. Igualdad de Obligaciones

De acuerdo con el inciso “e” del Artículo 2 de la Ley Número 36 del 20 de mayo de 1970, el cumplimiento con el presente Reglamento será obligatorio para todos los miembros del Colegio. Además, estarán obligados a regirse por los cánones de ética, según aprobados por la Asamblea General.

Sección 4. Pérdida de Derechos

Los derechos, acciones, títulos o interés que en ley o en equidad tenga o pueda tener cualquier colegiado sobre los bienes, archivos o documentos del Colegio se extinguirán: (a) por la eliminación de su nombre del Registro de Colegiados; (b) por separación de Colegio; o (c) por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y privilegios que puedan corresponder a sus herederos, por razón de los, montepíos o beneficios que instituya el Colegio.

Sección 5. Separación de Miembro

Todo Colegiado que falte a cualesquiera de los deberes impuestos por la ley Orgánica del Colegio o por este Reglamento, quedará de hecho y de derecho inmediatamente separado del Colegio. Se dispone que cuando la falta consista únicamente en no pagar la cuota correspondiente dentro del término del reglamento, podrá solicitar su rehabilitación, mediante comunicación que al efecto dirija al Presidente, acompañada del importe de la cuota o cuotas adeudadas. En este caso, será rehabilitado de inmediato.

ARTICULO VI- PROPÓSITOS Y MISIÓN DEL COLEGIO

Sección 1. Propósitos

El Colegio mantendrá los conceptos más altos de responsabilidad y eficiencia. En el desempeño de sus funciones, deberá cumplir con los siguientes propósitos:

1.1. Ampliará los conocimientos de los colegiados por medio de educación continua, fomentará la práctica de luchar por el mejoramiento y bienestar ambiental para beneficio de

la profesión y la comunidad en general.

1.2. Fomentará el ejercicio de la técnica de acuerdo a las leyes vigentes en Puerto Rico, y en Estados Unidos en coordinación con todas las agencias gubernamentales relacionadas a la profesión.

1.3. Promulgará y presentará recomendaciones con el fin de redactar y obtener la aprobación de la legislación más justa y razonable para la profesión.

Sección 2. Misión

Será misión especial del Colegio los siguientes postulados:

2.1 Defender a sus miembros colegiados y proporcionar un alto grado de prestigio y responsabilidad ante sus miembros, colegas y la comunidad.

2.2 Determinar medidas de protección mutua.

2.3 Crear lazos de amistad y compañerismo entre sus miembros y otros colegas con intereses similares.

ARTICULO VII- GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Sección 1. Gobierno

El Colegio será regido por su Asamblea General. Esta constituirá su autoridad suprema. Durante los intervalos entre las Asambleas Generales, la Junta de Gobierno, tendrá dicha autoridad, dentro de los parámetros fijados en este Reglamento.

1.1. El Presidente de la Junta de Gobierno será el Administrador del Colegio.

Sección 2. Convocatorias, Asambleas y Quorum

2.1. La Junta de Gobierno, por medio del Presidente y el Secretario, convocará para asamblea, ordinaria o extraordinaria, a todos los miembros del Colegio que estén al día en sus obligaciones a la fecha de la asamblea convocada.

2.2. El Colegio celebrará una Asamblea Ordinaria anual, en su domicilio o en el sitio que se haya acordado previamente por la Junta de Gobierno. La misma se celebrará dentro de los primeros seis (6) meses luego del cierre del año económico del Colegio. Será deber del presidente convocar a la Asamblea. **El Colegio podrá celebrar asambleas híbridas, así como por medios completamente virtuales o electrónicos, cuando las circunstancias prevalecientes impidan celebrarlas presencialmente. La Junta de Gobierno adoptará las reglas necesarias para llevar a cabo estas asambleas.**

2.3. Las convocatorias para las asambleas ordinarias deberán enviarse, por lo menos treinta (30) días de anticipación a ella.

2.4. El Presidente convocará a Asamblea Extraordinarias cuando:

- lo estime necesario,

- lo solicite más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o el diez-por ciento (10%) de los colegiados; disponiéndose que, en este caso, no deberán haber transcurrido más de sesenta (60) días desde la fecha de la solicitud, para la celebración de dicha asamblea.

2.5. Toda Asamblea Extraordinaria deberá convocarse con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la misma. Los asuntos a discutirse en dicha asamblea se enumerarán en la convocatoria y no se podrá considerar otros asuntos.

2.6. El quórum reglamentario para celebrar una asamblea, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, estará constituido por el cinco por ciento (5%) de la matrícula que esté al día en sus **obligaciones** con el Colegio, a la fecha de la asamblea.

2.7. Si no hubiera el quórum requerido a la hora fijada para en la asamblea convocada, se emitirá una segunda convocatoria, en la misma fecha y lugar, la cual no podrá ser para antes de **transcurrida una (1) hora** de la primera convocatoria. De conformarse el quorum del 5% durante **esa hora**, se podrá constituir la asamblea. En segunda convocatoria el quórum estará constituido por el dos por ciento (2%) de los colegiados bonafide al día en sus obligaciones y los acuerdos así tomados serán igualmente válidos. De no haber quorum en la segunda convocatoria, la asamblea no podría celebrarse, pero los que hayan concurrido podrán, por mayoría simple, designar una fecha para nueva convocatoria que se hará con idénticos fines y en igual forma a la anterior, sin que entre una y otra transcurran, menos de cuarenta y cinco (45) días, ni más de noventa (90) días.

2.8. En tercera convocatoria se aplicará el requisito de quorum del dos por ciento (2%).

Sección 3. Agenda

3.1. La agenda para una asamblea ordinaria, incluirá, entre otros, los siguientes asuntos:

3.1.1. Consideración de actas anteriores.

3.1.2. Informe por el Presidente, en el cual se rendirá una relación detallada de la labor realizada durante el año.

3.1.3. Un Informe Anual de tesorería el cual será enviado a la matrícula con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual. En este informe se detallaran los ingresos y gastos habidos durante el año económico anterior, y se acompañará con la

copia del presupuesto para el año-próximo. El informe será previamente aprobado por la Junta de Gobierno antes de ser sometido a la Asamblea para su aceptación final.

3.2. En la agenda para una asamblea extraordinaria, solo se incluirá aquellos asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, luego de clausurar la asamblea, se podrá traer información sobre asuntos de interés, pero no se podrá tomar acuerdos sobre los mismos.

ARTICULO VIII- DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN ASAMBLEAS

Sección 1. Todos los colegiados hábiles tendrán derecho de voz y voto en las asambleas. La forma de ejercer estos derechos, así como sus limitaciones, serán incluidas en un documento titulado Reglas de la Asamblea o Reglas del Debate, las cuales deben ser aprobadas por la Asamblea, antes de comenzar la consideración de los asuntos.

ARTICULO IX- JUNTA DE GOBIERNO

Sección 1. Facultades

Salvo expreso acuerdo en contrario de la Asamblea General, la Junta de Gobierno tendrá plenas facultades y autoridad, durante los intervalos entre las Asambleas Generales, para realizar cuantos actos y desempeñar cuantas funciones corresponda al Colegio. Esto incluye lo siguiente:

1.1. Implantará todos los acuerdos y/o resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

1.2. Considerará todos los acuerdos y resoluciones recomendados por el Comité Ejecutivo o el Presidente del Colegio.

1.3. Desarrollará y propondrá el plan de trabajo y presupuesto a ser considerado por la Asamblea General.

1.4. Será una facultad especial de la Junta de Gobierno someter una terna al Honorable Gobernador de Puerto Rico para cubrir las vacantes que surjan en la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 234, del 30 de diciembre de 2010.

1.5. Revisará periódicamente la cuota a ser pagada por los colegiados y hará recomendaciones a la Asamblea General, cuando lo estime necesario.

1.6. Recaudará, invertirá y administrará los fondos del Colegio.

Sección 2. Composición, elección y organización

2.1. La Junta de Gobierno del Colegio se compondrá de once (11) miembros, tal como estipula el artículo 25 de la Ley Número 36 del 20 de mayo de 1970. Seis (6) de ellos como vocales y presidentes de sus respectivas delegaciones y los restantes cinco (5) funcionarios

electos por la Asamblea General. Estos cinco (5), conformarán el Comité Ejecutivo, el cual estará compuesto por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Auditor.

2.2 Elección de sub-tesorero y sub-secretario.

La Junta de gobierno podrá elegir un sub-tesorero y un sub –secretario, de entre sus vocales y suplentes para que pueda sustituir al Tesorero o al Secretario cuando se ausentare por razones de fuerza mayor o enfermedad, o cuando éstos no pudieran desempeñarse.

2.3. Vacantes en la Junta

2.3.1. La vacante que surja por cualquier motivo, de los miembros del Comité Ejecutivo será cubierta por la misma Junta con carácter de interinato, eligiendo a un miembro de la matrícula que cumpla con los requisitos establecidos. El miembro de Junta así nombrado, deberá ser sometido a la próxima asamblea general para ser ratificado. De ser así, ocupará el puesto por el resto del término que le faltaba a su antecesor.

2.3.2 Cuando sea un vocal el que ocasione la vacante, por cualquier motivo, el delegado suplente de la delegación correspondiente, le sustituirá como Presidente de dicha delegación, si éste lo aceptara. De lo contrario, las vacantes de los miembros de las delegaciones serán cubiertas por los miembros que residan en el distrito correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones. El miembro así electo, o designado, desempeñará el cargo por el resto del término por el cual fue electo su antecesor.

2.3.3. En caso de que la vacante sea de un delegado suplente, será llenada por la Junta de Gobierno, con un candidato residente de la región que compone la delegación afectada. La persona así designada ocupará dicho cargo hasta completar el término por el cual fue electa o designada la persona que ocasionó la vacante.

2. 3.4. Cuando la vacante sea ocasionada por una renuncia de cualquier miembro de la Junta de Gobierno **o delegado suplente**, esta será efectiva a la fecha indicada por el renunciante. De no indicarse fecha de efectividad, la renuncia será efectiva a la fecha de su recibo por el Presidente de la Junta. En ambos casos, la renuncia será irrevocable.

2.3.5. Cesantía por ausencias.

Cesará automáticamente todo miembro de la Junta de Gobierno, que, sin ser excusado por ésta, ni aceptada y consignada en acta tal excusa, faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, debidamente convocadas. La vacante será cubierta por la misma Junta con carácter de interinato, y eligiendo al miembro de la matrícula que cumpla con los requisitos establecidos.

2.4. Organización

2.4.1. La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente del Colegio.

2.4.2. Serán oficiales de la Junta en igual categoría y naturaleza, los funcionarios electos por la Asamblea General a la Comité Ejecutivo.

2.4.3. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno ningún colegiado que haya violado los Cánones de Ética, o las regulaciones vigentes y cuyas sanciones los organismos del Colegio no hayan levantado al momento de ser nominado, según lo establecido en el Código de Ética.

2.5. Reuniones y Quórum

2.5.1 La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, en el domicilio del Colegio, o donde previamente se acuerde la misma. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o cuando la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno lo soliciten. **La Junta y los distintos comités podrán celebrar reuniones híbridas, virtuales o electrónicas, cuando por circunstancias prevalecientes no se puedan celebrar de manera presencial. Para esto, la Junta adoptará las reglas necesarias.**

2.5.2. Constituirá quórum de la Junta de Gobierno la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sección 3. Comité Ejecutivo, Funcionarios y Delegados

3.1. El Comité Ejecutivo es el organismo que tendrá a su cargo los asuntos que la Junta de Gobierno o el Presidente le delegue, especialmente asuntos administrativos. Este comité presentará alternativas y recomendaciones a la Junta de Gobierno en pleno, que será la que tendrá facultad para aprobarlas.

3.2. El Comité Ejecutivo estará constituido por los oficiales del Colegio electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

3.3. Todas las elecciones para elegir a los miembros de Junta de Gobierno se harán por votación secreta. Si hubiera un empate en el que fuera necesario llevar a cabo otra nueva y segunda votación, será de nuevo secreta, debiendo cada uno de los presentes votar a favor solamente de uno de los candidatos. Los candidatos deberán someter su candidatura siguiendo las directrices establecidas en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta de Gobierno.

3.4. Un comité de elecciones será nombrado con anterioridad a la celebración de la asamblea general.

3.5. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio tendrán vigencia en la siguiente forma:

- a. Presidente - tres (3) años,
- b. Vice-Presidente - cuatro (4) años,
- c. Secretario - cuatro (4) años,
- d. Tesorero - tres (3) años
- e. Auditor - cuatro (4) años.
- f. Los delegados a la Junta de Gobierno tendrán vigencia por cuatro (4) años.

Las disposiciones contenidas en este inciso, serán efectivas a partir de la asamblea del año 2018.

3.6. Nada de lo expresado aquí debe entenderse que no puedan ser reelectos en los puestos para los cuales fueron seleccionados, por un término adicional. Esto significa que, en circunstancias normales, nadie podrá ocupar el mismo puesto en la Junta de Gobierno por más de dos términos. No obstante, en caso de no surgir candidatos para sustituirlos, podrán ser reelectos por términos adicionales, hasta que surjan nuevos candidatos.

3.7. Cesará como miembro del Comité Ejecutivo, todo miembro, que por alguna razón cese en la Junta de Gobierno.

3.8. Los candidatos elegidos en asambleas, en años de elecciones, comenzarán a regir el primero de enero del próximo año. Los que resulten electos o ratificados para cubrir vacantes, comenzarán a regir inmediatamente.

3.9. En caso de un cambio de Presidente del Colegio, habrá un periodo de transición entre la fecha de las elecciones y la toma de posesión de la nueva Junta. Durante dicho tiempo, se celebrarán las reuniones que sean necesarias entre el presidente saliente y el electo, durante las cuales se le proveerá a este último toda la información y documentos necesarios para que pueda continuar con la administración del Colegio.

Sección 4. Funcionarios, deberes y obligaciones

4.1. Presidente

El Presidente tendrá todas las funciones inherentes a su cargo, además de:

4.1.1. Representar al Colegio ante el pueblo, ante el Gobierno y en todos los actos que se relacionen con el mismo.

4.1.2. Presidir las asambleas, las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.

4.1.3. Convocar, junto con el Secretario a reuniones y asambleas, según lo dispuesto en el reglamento.

4.1.4. Cumplir y hacer cumplir con las leyes y reglamentos por los cuales se rija el Colegio, así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.

4.1.5. Autorizar y expedir los libramientos de pagos que fueren necesarios, así como firmar los cheques correspondientes, según la política establecida por la Junta de Gobierno.

4.1.6. Ser el funcionario a cargo de la Administración General del Colegio y de todas las gestiones.

4.1.7. Presentar a la asamblea anual, un informe de las actividades del Colegio, durante el año.

4.1.8. Podrá votar, cuando una votación resultare empate por segunda vez, en reuniones de Junta de Gobierno.

4.1.9. Asumir todos los demás deberes que le hayan sido asignados en este reglamento.

4.2. Vice-Presidente

El vice presidente tendrá aquellas funciones que le asigne especialmente la Junta de Gobierno. Además, en caso de ausencia del Presidente, por las razones que fuere o por

delegación expresa y específica del Presidente, asumirá las funciones del mismo con todos los deberes y atribuciones del cargo.

4.3. Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

4.3.1 Redactar y suscribir, con el Presidente, las actas de las reuniones y asambleas del Colegio, las convocatorias y otros documentos que requieran su firma, tales como actas, resoluciones y certificaciones que se relacionan con el Colegio.

4.3.2. Presentar un borrador de las actas sobre las reuniones de la Junta y las asambleas para la aprobación de las mismas, según corresponda.

4.3.3. Ver que las actas aprobadas sean firmadas y archivadas. Al final de cada año natural del Colegio, encuadernarlas y certificar en el cuaderno, su contenido.

4.3.4. Custodiar todos los documentos oficiales del Colegio, los cuales siempre permanecerán en los archivos de la sede.

4.3.5. Asumir todos los deberes que además de estos estén dispuestos en el Reglamento o que la Junta la asigne.

4.4. Tesorero

4.4.1. Depositar o verificar que se depositen todos los fondos pertenecientes al Colegio.

4.4.2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.

4.4.3. Firmar, en unión a los demás funcionarios designados, todos los cheques del Colegio.

4.4.4. Analizar en unión al contable externo los procedimientos adecuados para una clara contabilidad.

4.4.5. Junto al Presidente y al Asesor Financiero, procurar que se presente un proyecto de presupuesto a la Junta de Gobierno para su consideración y aprobación. Este proyecto se presentará con al menos treinta (30) días de anticipación al comienzo del año fiscal.

4.4.6. Rendir un informe a la Asamblea Anual, sobre la situación financiera y los resultados operacionales del Colegio, durante el año fiscal. Esto incluirá los estados financieros auditados, del Colegio.

4.4.7. Prestar las fianzas que fije la Junta de Gobierno, disponiéndose que la prima será pagadera de los fondos del Colegio.

4.4.8. Asumir todos los deberes que además de estos estén dispuestos en el Reglamento, o le asigne la Junta de Gobierno.

4.5. Auditor

El Auditor realizará aquellas funciones que son propias de su cargo, entre las cuales están:

4.5.1 Auditar los libros del Colegio y las delegaciones, semestralmente o cuando el Presidente del Colegio se lo pida, quedando en libertad de poder hacerlo cuando él así lo estime prudente. Facultándose para que esta auditoria la haga cuando lo entienda adecuado

y rendirá un informe de la misma a la Junta de Gobierno. Toda auditoria podrá ser en conjunto con los auditores externos, de ser necesario.

4.5.2. Rendirá un informe a la Asamblea Anual, con los resultados de su labor realizada durante el año.

4.5.3. En el caso que algún miembro del Colegio solicite una auditoria externa, ésta será costeadada por el solicitante, excepto cuando presente razones o evidencia, a la Junta de Gobierno, que justifiquen tal solicitud.

ARTICULO X. DELEGACIONES

Sección 1. Subdivisiones

El Colegio se subdividirá en Delegaciones o Distritos. Estos distritos se compondrán de los miembros del Colegio residiendo y/o haciendo negocio en los correspondientes pueblos a saber:

1. SAN JUAN: San Juan, Bayamón, Cataño, Guaynabo, Comerío, Toa Alta, Dorado, Corozal, Vega Alta, Naranjito y Toa Baja.

1. ARECIBO: Arecibo, Morovis, Lares Ciales, Vega, Baja, Manatí, Utuado, Florida, Barceloneta, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela y Jayuya.

3. MAYAGUEZ: Mayagüez, Aguadilla, San Sebastián, Moca, Rincón, Añasco, Maricao, Hormigueros, Cabo Rojo, San German, Sabana Grande, Lajas, Aguada y Las Marías.

4. PONCE: Ponce, Santa Isabel, Juana Díaz, Yauco, Villalba, Aibonito, Barranquitas, Orocovis, Adjuntas, Peñuelas, Guayanilla, Guánica, Salinas y Coamo.

5. HUMACAO: Humacao, Caguas, Cayey, Naguabo, Las Piedras, San Lorenzo, Juncos, Yabucoa, Maunabo, Patillas, Arroyo, Guayama, Cidra, Aguas Buenas y Gurabo.

6. CAROLINA: Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Luquillo, Fajardo, Vieques, Culebra, Ceiba y Trujillo Alto.

Sección 2. Reuniones y Facultades

2.1. Cada delegación podrá celebrar asambleas o reuniones, constituyendo quórum para las mismas, el cinco por ciento (5%) de los Colegiados al día en sus obligaciones con el Colegio. Estas reuniones deben ser coordinadas con el Presidente de la Junta de Gobierno. Las actas de las asambleas celebradas serán aprobadas por la Junta de Gobierno y presentadas a la Delegación en su próxima reunión o asamblea. Los acuerdos tomados en dichas reuniones serán incluidos en un informe que el presidente de la delegación correspondiente presentará a la Junta de Gobierno, en su próxima reunión ordinaria.

2.2. Cada delegación en elecciones internas dirigidas por el Presidente de la Junta de Gobierno, o cualquiera otro miembro del Comité Ejecutivo, elegirá un Presidente, quien a su vez representará a su Delegación en la Junta. Se elegirá, además, un Suplente. Estos oficiales serán electos por un término de cuatro (4) años, o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión oficial del cargo. También podrán celebrarse en la Asamblea General siempre y cuando se identifiquen los técnicos por su delegación. Los candidatos a delegados y suplentes tendrán que cumplir con el Reglamento de Elecciones, al igual que el Comité Ejecutivo.

2.3. De no haber candidatos previamente certificados, se podrá aceptar nominaciones en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

2.4. Las delegaciones estarán representadas con voz y voto por su Presidente electo o en caso de ausencia de éste, por su Suplente.

2.5. Será obligación de los Presidentes asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, traer ante la Junta las inquietudes según surjan de su distrito y a la vez informar a la matrícula de su distrito de las decisiones de la Junta de Gobierno.

2.6. Las delegaciones podrán nombrar todos los comités que crean necesarios para su mejor funcionamiento.

2.7. En caso de que la amplitud territorial y jurisdiccional de una delegación dificulte la eficiencia de su función, la Junta de Gobierno podrá organizar sub-delegaciones que trabajaran en estrecha colaboración y coordinación con el Colegio y cuando la Junta lo crea necesario, podrá ordenar el traslado de cualquier sede de una delegación a cualquier pueblo de su distrito.

2.8. Cualquier bien que se adquiriera por las delegaciones, se registrará a nombre del Colegio con un derecho de usufructo exclusivo para dicha delegación. Será condición de dicho usufructo que el mismo podrá ser extinguido mediante acuerdo de Asamblea General cuando existan razones que así lo ameriten.

2.9. Se le asignará a cada delegación una cantidad razonable que la Junta determine, para actividades propias de éstas.

ARTICULO XI. COMITES

Sección 1. Creación, composición y facultades

1.1. El Colegio contará con los comités permanentes o provisionales que la Asamblea estime necesarios. La composición de los mismos, así como sus miembros, será decisión de la Junta de Gobierno.

1.2. Cada uno de los comités tendrá facultad para considerar la materia a que refiere su nombre y rendirá informe a la Junta de Gobierno, o a la Asamblea, sobre el trabajo realizado.

1.3. Los miembros de los comités permanentes vencerán en sus puestos el mismo año que vence el Presidente de la Junta y podrán ser nombrados nuevamente, sin límite de términos. De igual forma podrán ser removidos por dicho organismo, cuando se determine una causa justificada para ello.

Sección 2. Comités permanentes

2.1. Comité de Ética

2.1.1. El Comité de Ética estará compuesto por tres (3) miembros seleccionados por la Junta de Gobierno.

2.1.2. Ninguno de estos tres (3) miembros podrá a su vez ser miembro de la Junta de Gobierno. Tampoco podrá ser miembro del Comité de Ética ningún Colegiado que ocupe la posición de Inspector del Colegio.

2.1.3. Será deber especial de este comité, vigilar por el cumplimiento estricto de los Cánones de Ética por parte de los miembros del Colegio. Estos cánones estarán incluidos en el Código de Ética que apruebe la Asamblea General, a estos efectos.

2.1.4. Este comité deberá:

a. Investigar la conducta profesional de los colegiados, bien a iniciativa propia o requerimiento de la Junta de Gobierno y rendirá el informe correspondiente con recomendaciones específicas.

b. Emitir opinión, a iniciativa propia o cuando lo solicite algún miembro del Colegio, sobre conducta profesional o judicial, siempre que en la opinión no se traten cuestiones relacionadas con fallos judiciales, o con el ejercicio de la discreción de los Tribunales.

2.1.5. Los miembros del Colegio estarán sujetos a los Cánones del Código de Ética, según aprobado en Asamblea General.

2.2. Comité de Beneficios a los Colegiados

El Colegio tiene el propósito particular de auxiliar a los miembros activos de su matrícula, en la medida de sus recursos lo permitan, por lo cual se crea este Comité.

2.2.1. El Comité adoptará un Reglamento para su funcionamiento, aprobado por la Junta de Gobierno, el cual regulará los beneficios que pudieran concederse. Estos beneficios estarán comprometidos a base del presupuesto anual.

2.2.2. El Comité estará compuesto por todos los miembros de la Junta de Gobierno o como esta disponga.

2.3. Comité de Educación

2.3.1. El Comité de educación estará compuesto por no menos de tres (3) personas, ni más de cinco (5) designadas por la Junta de Gobierno. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Velará por que todos los colegiados cumplan con el requisito de educación continuada.
- b. Preparará un plan anual de trabajo y la Junta le asignará los fondos necesarios para cubrir los gastos de dicho plan.
- c. Rendirá un informe del trabajo realizado a la Junta de Gobierno, cada dos (2) meses y un informe anual a la Asamblea Ordinaria de colegiados.

Sección 3. Otros Comités

La Asamblea, así como la Junta de Gobierno del Colegio, podrán designar aquellos comités Ad Hoc o provisionales que consideren necesarios. Estos comités, así como sus miembros, cesarán tan pronto descarguen las responsabilidades para las cuales fueron creados.

ARTICULO XII- DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 1. Autoridad Parlamentaria

A los fines de interpretar los preceptos contenidos en este reglamento, se adopta como autoridad parlamentaria el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell, última edición.

Sección 2. Enmiendas al Reglamento

2.1. El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada y constituida.

2.2. Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto afirmativo de las 2/3 partes de los colegiados presentes.

2.3. La Junta de Gobierno, notificará a los colegiados el propósito de convocar a Asamblea para enmiendas al reglamento. En dicha notificación se indicará la fecha final para el envío de las propuestas enmiendas.

2.4. Las propuestas de enmiendas se harán por escrito y se someterán a la Junta de Gobierno en la fecha indicada en la notificación antes de celebrarse la Asamblea.

2.5. Se entenderá que, en caso de aquellas enmiendas radicadas por correo, la fecha que constará será la que indique el matasellos del correo. Las que se tramiten mediante otros medios, como correo electrónico, se darán como recibidas en la fecha y hora que indique la comunicación.

2.6. La Asamblea considerará aquellas propuestas de enmiendas recomendadas por la Junta de Gobierno.

2.7. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de los miembros del Colegio aquellas propuestas de enmiendas proveyendo copia de las mismas al inicio de la Asamblea. Se les garantizará a todos los colegiados la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas, en la Asamblea General.

Sección 3. Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, y su efecto se limitará solamente al artículo, sección, párrafo o parte declarada inconstitucional.

Sección 4. Vigencia y Derogación

Este Reglamento tendrá vigencia inmediatamente después de la fecha de su aprobación. Dicha aprobación tendrá el efecto de derogar cualquier otra versión de Reglamento General, vigente a la fecha aquí indicada.

Aprobado hoy 15 de septiembre de 1996, en Asamblea Extraordinaria del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, celebrada en Mayagüez, Puerto Rico.

Enmendado en Asamblea Extraordinaria el 9 de marzo de 2003, en Ponce, Puerto Rico.

Enmendado en Asamblea Extraordinaria el 24 de febrero de 2008, en Ponce, Puerto Rico.

Enmendado en Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2015, en Guaynabo, Puerto Rico.

Enmendado en Asamblea Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


Enrique Maldonado Montañez
Secretario General


Antonio Figueroa Rey
Presidente